

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE FECHA 02 DOS DE JUNIO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

En el Municipio de Guadalajara, Jalisco, siendo las catorce horas con treinta minutos del día dos de Junio del año dos mil veintiuno, estando de manera presencial en la Sala de Juntas de Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, ubicada en Avenida Alcalde número mil doscientos veinte, Colonia Miraflores de esta Ciudad, de conformidad con los artículos 24 fracción V, 27 al 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 10 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, del mismo modo el 15 al 19 del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Jalisco, se convocó al Ing. Juan Carlos Martin Mancilla, en su carácter de Director General y Presidente del Comité de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, al Lic. Luis Ricardo Silva Parra, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia y a la Mtra. Juana Elizabeth Guzmán Elías, como Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité de Transparencia, también se encontró presente con voz pero sin voto, el Mtro. Luis Alberto Castro Rosales, Director Jurídico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco; con el objeto de dar inicio a la Segunda Sesión Extraordinaria del Sistema DIF Jalisco y sus Órganos Desconcentrados, hace uso de la voz el Ing. Juan Carlos Martin Mancilla en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia-----

Ing. Juan Carlos Martin Mancilla, Presidente del Comité de Transparencia: Buenas tardes, agradezco la presencia de todos ustedes, conforme a lo establecido en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Jalisco, siendo las catorce horas con treinta minutos del día dos de junio de dos mil veintiuno, vamos a dar inicio a la Segunda Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco y sus Órganos Desconcentrados, por lo que le pido al Secretario tome la asistencia y verifique la existencia del quórum legal necesario para esta sesión.-----

-----Asistencia-----

Lic. Luis Ricardo Silva Parra, Secretario del Comité de Transparencia: En seguida Presidente, buenas tardes a todos, para efectos de esta sesión hago constar que se encuentran presentes los miembros del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, por lo que existe el quórum para su realización. También informo que concurre a la presente sesión con voz pero sin voto, el Mtro. Luis Alberto Castro Rosales, Director Jurídico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco.-----

Presidente del Comité: En vista de lo anterior, declaró formalmente instalada la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del año 2021, por lo que pido al Secretario dar lectura al orden día que tenemos para esta sesión.-----

-----Orden del Día-----

Secretario del Consejo: En seguida, el proyecto de orden del día que se somete a su consideración es el siguiente: -----

Primer Punto.- Análisis del Ejercicio de Derechos ARCO, de la solicitud presentada por la C. **N1-ELIMINADO 1** vía INFOMEX, Folio 04276421, ante el Sujeto obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, asignándole el número expediente interno ARCO/001/2021.-----

Segundo Punto.- Análisis del Ejercicio de Derechos ARCO, de la solicitud presentada por la C. **N2-ELIMINADO 1** vía escrito, ante el Sujeto obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, asignándole el número expediente interno ARCO/002/2021.-----

Tercer Punto.- Clausura y Aprobación del Acta de la Presente Sesión del Comité de Transparencia del Sistema DIF Jalisco y sus Órganos Desconcentrados.-----

Es todo Presidente.-----

Presidente del Comité: Gracias Secretario, se pone a consideración de los presentes el proyecto del orden del día. Si no hay intervenciones le pido Secretario someter a votación el presente punto para su aprobación.-----

Secretario del Comité: Integrantes del Comité, por favor levante la mano si están a favor de aprobar el orden del día propuesto. QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA.-----

Presidente del Comité: Muchas gracias Secretario inicie el desahogo del orden del día.-----

-----Desarrollo del Orden del Día-----

Secretario del Comité: El Primer punto del orden del día, corresponde al Análisis del Ejercicio de Derechos ARCO, de la solicitud presentada por la C. **N3-ELIMINADO 1**

N4-ELIMINADO INFOMEX, Folio 04276421, ante el Sujeto obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, asignándole el número expediente interno ARCO/001/2021-----

Presidente del Comité: Gracias, con la finalidad de poder abordar este punto del orden del día, le pido al Secretario que dé cuenta de los antecedentes que versan sobre el expediente ARCO 001-2021. -----

Secretario del Comité: Claro que si Señor Presidente, en primera instancia el pasado 18 dieciocho de Mayo del año 2021 dos mil veintiuno, a las 09:51 horas se recibió en la Unidad de Transparencia del Sistema DIF Jalisco a través del Portal de INFOMEX una solicitud de Información Pública con folio INFOMEX 04276421 por parte de la C. **N5-ELIMINADO 1**

N6-ELIMINADO la cual al ser analizada se observó que correspondía a una solicitud de Derechos Arco, por lo que el 19 diecinueve de mayo se hizo la reconducción en la referida plataforma y se registró con el folio interno Derecho ARCO 001-2021, la cual que expresa lo siguiente, "*solicito proporcionar una constancia de servicio a nombre de* **N7-ELIMINADO 1**

N8-ELIMINADO OFC **N9-ELIMINADO** el tiempo laborado en esa H. Institución en el Departamento de Prensa y Difusión y posteriormente en la Dirección de Educación Especial, correspondiente al periodo de 1984 a 1988..." (SIC), Por lo que se procedió a revisar que cumpliera con los requisitos consagrados en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios, y al cumplir con ellos fue admitida el 21 veintiuno de mayo de 2021 dos mil veintiuno, notificando de ello al solicitante mediante Oficio UTIDIF/222/2021; Con memorando UTIDIF/228/2021 se requirió al Director de Recursos Humanos del Sistema DIF Jalisco, proporcionara la información de la solicitud en referencia, quien mediante memorando DRH/368/2021 signado por la Lic. Yuridia Jazmín T. Ríos Gutiérrez, Jefa de Administración de Personal y el Mtro. Rogelio Guerrero Zúñiga en su carácter de Director de Recursos Humanos informa que "*se manifiesta que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Dirección de Recursos Humanos, No Se Encontró Registro Alguno que le acredite que haya laborado para este Sujeto Obligado.*

Para soportar lo antes referido, esta Dirección de Recursos Humanos, asignó a las C. C. Maura Esperanza Ugarte Lozano, con número de empleada 2961 (Coordinador B), Mónica Robles Ramos, con número de empleada 1833 (Licenciatura) las dos adscritas al departamento de Administración de

Personal y, la C. Angelica María Galván Madriz, con número de empleada 4824 (Coordinador C), del Departamento de Nóminas, de la Dirección de Recursos Humanos, para que realizaran la respectiva búsqueda profunda y exhaustiva, en archivos físicos que obran de esta Dirección de Recursos Humanos, así como la búsqueda física en los Archivos del Sistema los cuales se encuentran ubicado en las oficinas centrales en Avenida Alcalde 1220, Colonia Miraflores, C.P. 44270, Guadalajara, Jalisco y en Calle Aquiles Serdán No. 109, en la colonia Atemajac del Valle del Municipio de Zapopan, Jalisco C. P. 45190 (se agregan fotografías para que se corrobore el traslado), en donde se resguardan todos los expedientes del personal que ya no se encuentra activo en esta dependencia, entre otros múltiples documentos de áreas diversas.

Al no encontrarse registros o documentos que acrediten lo solicitado por la C. **N10-ELIMINADO** ¹ **N11-ELIMINADO** el personal referido con antelación, se procedió a enviar a otros trabajadores, a efecto de realizar una nueva búsqueda, asignándose a las C. C. Carla Elizabeth Preciado Rodríguez, con número de empleada 4823 (Analista A del Departamento de Administración de Personal), Andrea Parra González, con número de empleada 4307 (Auxiliar General del Departamento de Nóminas) y Anel Esmeralda Soto García, con número de empleada 5052 (Jefa de Sección B del Departamento de Administración de Personal), para que realizaran una vez más la respectiva búsqueda profunda y exhaustiva, en archivos físicos que obran de esta Dirección de Recursos Humanos, así como la búsqueda física en los Archivos del Sistema los cuales se encuentran ubicado en las oficinas centrales en Avenida Alcalde 1220, Colonia Miraflores, C.P. 44270, Guadalajara, Jalisco y en Calle Aquiles Serdán No. 109, en la colonia Atemajac del Valle del Municipio de Zapopan, Jalisco C. P. 45190 (se agregan fotografías para que se corrobore el traslado), en donde se resguardan todos los expedientes del personal que ya no se encuentra activo en esta dependencia, entre otros múltiples documentos de áreas diversas.

Motivo por el cual, al no encontrarse documento alguno relativo a la Constancia de Servicio de la Ciudadana en cuestión, nos avocamos a la revisión de las Actas de Entrega-Recepción, correspondientes a las entregas 2007-2013, 2013-2018 y 2018-2019, por lo que una vez analizadas puntualmente las mismas, se pudo corroborar que no fueron entregados expedientes del personal estipulando nombres de cada uno de ellos (personal que ya no labora en esta Dependencia), así como la administración anterior no entregó Actas de Depuración de Documentos, que acrediten la destrucción de los expedientes con más de 10 (diez) años de antigüedad, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Ley que Regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco y sus Municipios; mismo que establece lo siguiente:

Por lo tanto, esta dirección de Recursos Humanos, anexa Acta Circunstanciada de Búsqueda Exhaustiva de Documentos, acreditando así que no se cuenta con registros y documentos físicos de la Constancia de Servicio, respecto a la C. **N12-ELIMINADO 1** (SIC).

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 87 numeral 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, el Comité de Transparencia tiene la atribución de resolver las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO que le presenten al responsable.

"Artículo 87. Comité de Transparencia- Atribuciones

1. El comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

... IX. Resolver las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO que le presenten al responsable...(sic).

Este Sujeto Obligado Sistema DIF Jalisco es Procedente para recibir la Solicitud de Ejercicio de derechos ARCO conforme al artículo 45, numeral 1 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, y se advierte que corresponde a un derecho de tipo acceso, conforme al Artículo 46 de la Ley anteriormente citada, la cual estipula a la letra lo siguiente:

"Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro" (sic)...

"Artículo 46. Derechos ARCO — Tipos. 1. El titular tendrá derecho a: I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento";(sic)...

Respecto a la solicitud que nos ocupa, se pide al comité clasificar la información solicitada como confidencial, por tratarse de una solicitud de datos de una persona física, identificada o identificable como lo refiere el artículo 21 numeral 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

"Artículo 21. Información confidencial - Catálogo 1. Es información confidencial: I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados"... (sic).

Ahora bien, como se puede observar por los motivos expuestos por el Mtro. Rogelio Guerrero Zúñiga, Director de Recursos Humanos del Sistema DIF Jalisco, en su memorando

DRH/368/2021; se pide a este Comité, confirmar la declaración de **inexistencia** de la información solicitada toda vez que no hay evidencia física o electrónica que acredite que la solicitante haya laborado en este Sistema DIF Jalisco, aunado a la imposibilidad material de la reposición o generación de la información requerida por lo cual la inexistencia referida se soporta conforme al artículo 86- bis, punto 3, fracción II y III y numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículo 61 de la Ley de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual para un mejor entendimiento de lo aquí explicado en lo que aquí interesa señala:

“Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y...

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Artículo 61. Ejercicio de Derechos ARCO — Declaración de inexistencia.

1. En caso de que el responsable declare la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

Por consecuencia, se pide al Comité resolver la presente solicitud de ejercicio de Derechos Arco en sentido **improcedente**, toda vez que los documentos solicitados no se encuentran en posesión de este Sujeto obligado, esto con fundamento en el Artículo 60, numeral 1 y Artículo 55, numeral 1, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus municipios.

“Artículo 60. Ejercicio de Derechos ARCO — Sentido de la resolución.

1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente” ... (sic).

“Artículo 55. Ejercicio de Derecho ARCO- Improcedencia.

1. El ejercicio de los derechos ARCO no será procedente en los siguientes casos:

I.

II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable...”(sic)

III.

Presidente del Comité: Gracias Secretario. Si no hay intervenciones le pido Secretario someter a votación el presente punto para su aprobación.-----

Secretario del Comité: Integrantes del Comité, por favor levante la mano si están a favor de confirmar la declaración de inexistencia de la información solicitada, y resolver en sentido Improcedente respecto a la solicitud de Ejercicio de Derechos Arco del expediente 001/2021. QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD y se ordena dar notificar la presente resolución al Órgano Interno de Control del Sistema DIF Jalisco, de la presente resolución para los efectos a que haya a lugar, conforme al Artículo 86-Bis, Numeral 3, Fracción IV de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y Artículo 87. Numeral 1, Fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que a la letra dice:

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información.

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

...IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda...(sic).

Artículo 87. Comité de Transparencia — Atribuciones.

1. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

...VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables;...(sic).

Presidente del Comité: Gracias Secretario continúe con el desahogo del siguiente punto del orden del día.-----

Secretario del Comité: El segundo punto del orden del día, corresponde al Análisis del Ejercicio de Derechos ARCO, de la solicitud presentada por la C. **N13-ELIMINADO 1** **N14-ELIMINADO 1** vía escrito, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, asignándole el número expediente interno ARCO/002/2021 -----

Presidente del Comité: Gracias, con la finalidad de poder abordar este punto del orden del día, le pido al Secretario que dé cuenta de los antecedentes que versan sobre la solicitud de ejercicio de Derechos Arco con numero de folio interno Arco 00/2021. -----

Secretario del Comité: Claro que si Señor Presidente, en primera instancia el pasado 19 diecinueve de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, a las 11:36 horas se recibió en la Unidad de Transparencia del Sistema DIF Jalisco vía escrito solicitud de Ejercicio de Derechos Arco, de la C. **N15-ELIMINADO 1** la cual se registró con el folio interno Derecho ARCO 002-2021, misma que expresa lo siguiente, "...Solicito proporcionar copia del contrato de prestación de servicios, copia del alta del IMSS y una constancia de prestación de servicios a nombre de **N16-ELIMINADO 1**, RFC **N17-ELIMINADO 1** del tiempo laborado en esta H. Insitución Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Jalisco, en el Departamento de Prensa y Difusión y posteriormente en la Dirección de Educación Especial, correspondiente al periodo de 1984 a 1988..." (SIC), Por lo que se procedió a revisar que cumpliera con los requisitos consagrados en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios, y al cumplir con ellos fue admitida el 21 veintiuno de mayo de 2021 dos mil veintiuno, notificando de ello al solicitante mediante Oficio UTIDIF/223/2021; Con memorando UTIDIF/229/2021, se requirió al Director de Recursos Humanos del Sistema DIF Jalisco, proporcionara la información de la solicitud en referencia, quien mediante memorando DRH/369/2021 signado por la Lic. Yuridia Jazmín T. Ríos Gutiérrez, Jefa de Administración de Personal y el Mtro. Rogelio Guerrero Zúñiga en su carácter de Director de Recursos Humanos informa que "después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Dirección de Recursos Humanos, No Se Encontró Registro Alguno que le acredite que haya laborado para este Sujeto Obligado.

Para soportar lo antes referido, esta Dirección de Recursos Humanos, asignó a las C. C. Maura Esperanza Ugarte Lozano, con número de empleada 2961 (Coordinador B), Mónica Robles Ramos, con número de empleada 1833 (Licenciatura) las dos adscritas al

departamento de Administración de Personal y, la C. Angelica María Galván Madriz, con número de empleada 4824 (Coordinador C), del Departamento de Nóminas, de la Dirección de Recursos Humanos, para que realizaran la respectiva búsqueda profunda y exhaustiva, en archivos físicos que obran de esta Dirección de Recursos Humanos, así como la búsqueda física en los Archivos del Sistema los cuales se encuentran ubicado en las oficinas centrales en Avenida Alcalde 1220, Colonia Miraflores, C.P. 44270, Guadalajara, Jalisco y en Calle Aquiles Serdán No. 109, en la colonia Atemajac del Valle del Municipio de Zapopan, Jalisco C. P. 45190 (se agregan fotografías para que se corrobore el traslado), en donde se resguardan todos los expedientes del personal que ya no se encuentra activo en esta dependencia, entre otros múltiples documentos de áreas diversas.

Al no encontrarse registros o documentos que acrediten lo solicitado por la C. **N18-ELIMINADO 1** **N19-ELIMINADO 1**, por el personal referido con antelación, se procedió a enviar a otros trabajadores, a efecto de realizar una nueva búsqueda, asignándose a las C. C. Carla Elizabeth Preciado Rodríguez, con número de empleada 4823 (Analista A del Departamento de Administración de Personal), Andrea Parra González, con número de empleada 4307 (Auxiliar General del Departamento de Nóminas) y Anel Esmeralda Soto García, con número de empleada 5052 (Jefa de Sección B del Departamento de Administración de Personal), para que realizaran una vez más la respectiva búsqueda profunda y exhaustiva, en archivos físicos que obran de esta Dirección de Recursos Humanos, así como la búsqueda física en los Archivos del Sistema los cuales se encuentran ubicado en las oficinas centrales en Avenida Alcalde 1220, Colonia Miraflores, C.P. 44270, Guadalajara, Jalisco y en Calle Aquiles Serdán No. 109, en la colonia Atemajac del Valle del Municipio de Zapopan, Jalisco C. P. 45190 (se agregan fotografías para que se corrobore el traslado), en donde se resguardan todos los expedientes del personal que ya no se encuentra activo en esta dependencia, entre otros múltiples documentos de áreas diversas.

Motivo por el cual, al no encontrarse documento alguno relativo al alta del IMSS y contrato de prestación de servicios, nos avocamos a la revisión de las Actas de Entrega-Recepción, correspondientes a las entregas 2007-2013, 2013-2018 y 2018-2019, por lo que una vez analizadas puntualmente las mismas, se pudo corroborar que no fueron entregados expedientes del personal estipulando nombres de cada uno de ellos (personal que ya no labora en esta Dependencia), así como la administración anterior no entregó Actas de Depuración de Documentos, que acrediten la destrucción de los expedientes con más de 10

(diez) años de antigüedad, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Ley que Regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco y sus Municipios..

..Por lo tanto, esta dirección de Recursos Humanos, anexa Acta Circunstanciada de Búsqueda Exhaustiva de Documentos, acreditando así que no se cuenta con registros y documentos físicos del alta del IMSS y contrato de prestación de servicios, respecto a la C. **N20-ELIMINADO** 1

N21-ELIMINADO 1

Por lo anteriormente expuesto, se solicita la declaración de inexistencia de los documentos antes citados, en virtud de sus facultades, competencia o funciones, previa acreditación de la imposibilidad de la generación de dicha información, se solicita de la manera más atenta se reúna el Comité de Transparencia del Sistema DIF Jalisco y sus Órganos Desconcentrados, para que se Declare la Inexistencia de los documentos relativos a la C. **N22-ELIMINADO** 1

N23-ELIMINADO anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 86-bis de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios...

...De igual manera, se hace constar que no se cuenta con registros o referencia alguna que indique o señale al servidor público responsable de contar con la información, lo anterior de conformidad a la revisión de las Actas de Entrega-Recepción, correspondientes a las entregas 2007-2013, 2013-2018 y 2018-2019, por lo que una vez analizadas puntualmente las mismas, se pudo corroborar que no fueron entregados expedientes del personal estipulando nombres de cada uno de ellos (personal que ya no labora en esta Dependencia), así como la administración anterior no entregó Actas de Depuración de Documentos, que acrediten la destrucción de los expedientes con más de 10 (diez) años de antigüedad..."(SIC).

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 87 numeral 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, el Comité de Transparencia tiene la atribución de resolver las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO que le presenten al responsable.

"Artículo 87. Comité de Transparencia- Atribuciones

2. El comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:
... IX. Resolver las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO que le presenten al responsable...(sic).

Este Sujeto Obligado Sistema DIF Jalisco es Procedente para recibir la Solicitud de Ejercicio de derechos ARCO conforme al artículo 45, numeral 1 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, y se advierte que corresponde a un derecho de tipo acceso, conforme al Artículo 46 de la Ley anteriormente citada, la cual estipula a la letra lo siguiente:

“Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro” (sic)...

“Artículo 46. Derechos ARCO — Tipos. 1. El titular tendrá derecho a: I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento”;(sic)...

Respecto a la solicitud que nos ocupa, se pide al comité clasificar la información solicitada como confidencial, por tratarse de una solicitud de datos de una persona física, identificada o identificable como lo refiere el artículo 21 numeral 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

“Artículo 21. Información confidencial - Catálogo 1. Es información confidencial: I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados”... (sic).

Se informa que este expediente corresponde al mismo solicitante señalado en el punto que antecede que acabamos de resolver, así mismo, la información requerida es similar, por lo que al igual que el punto que antecede, abordaremos nuevamente los puntos para la Clasificación y Declaración de Inexistencia y Sentido de la Resolución; ahora bien, como se puede observar por los motivos expuestos por el Mtro. Rogelio Guerrero Zúñiga, Director de Recursos Humanos del Sistema DIF Jalisco, en su memorando DRH/369/2021; se pide a este Comité, confirmar la declaración de inexistencia de la información solicitada toda vez que no hay evidencia física o electrónica que acredite que la solicitante haya laborado en este Sistema DIF Jalisco, aunado a la imposibilidad material de la reposición o generación de la información requerida por lo cual la inexistencia referida se soporta conforme al artículo 86-bis, punto 3, fracción II y III y numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículo 61 de la Ley de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual para un mejor entendimiento de lo aquí explicado en lo que aquí interesa señala:

“Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y...

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Artículo 61. Ejercicio de Derechos ARCO — Declaración de inexistencia.

1. En caso de que el responsable declare la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

Por consecuencia, se pide al Comité resolver la presente solicitud de ejercicio de Derechos Arco en sentido **improcedente**, toda vez que los documentos solicitados no se encuentran en posesión de este Sujeto obligado, esto con fundamento en el Artículo 60, numeral 1 y Artículo 55, numeral 1, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus municipios.

“Artículo 60. Ejercicio de Derechos ARCO — Sentido de la resolución.

1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente” ... (sic).

“Artículo 55. Ejercicio de Derecho ARCO- Improcedencia.

2. El ejercicio de los derechos ARCO no será procedente en los siguientes casos:
- IV.
 - V. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable...”(sic)
 - VI.

Presidente del Comité: Gracias Secretario. Si no hay intervenciones le pido Secretario someter a votación el presente punto para su aprobación.-----

Secretario del Comité: Integrantes del Comité, por favor levante la mano si están a favor de confirmar la declaración de inexistencia de la información solicitada, y resolver en sentido Improcedente respecto a la solicitud de Ejercicio de Derechos Arco del expediente 002/2021. QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD y se ordena dar notificar la presente resolución al Órgano Interno de Control del Sistema DIF Jalisco, de la presente resolución para los efectos a que haya a lugar, conforme al Artículo 86-Bis, Numeral 3, Fracción IV de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y Artículo 87. Numeral 1, Fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que a la letra dice:

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información.

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

...IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda...(sic).

Artículo 87. Comité de Transparencia — Atribuciones.

1. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

...VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables;...(sic).

Presidente del Comité: Gracias Secretario continúe con el desahogo del siguiente punto del orden del día.-----

Presidente del Comité: Gracias Secretario continúe con el desahogo del siguiente punto del orden del día.-----

Secretario del Comité: el tercer Punto, corresponde a la Clausura y Aprobación de la

presente Acta de la Sesión del Comité de Transparencia del Sistema DIF Jalisco y sus Órganos Desconcentrados.-----

Presidente del Comité: se somete a su consideración y en su caso aprobación el acta de la Segunda Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema DIF Jalisco y sus Órganos Desconcentrados. Si no hay intervención alguna por parte de los asistentes, Secretario le pido que tome la votación correspondiente.-----

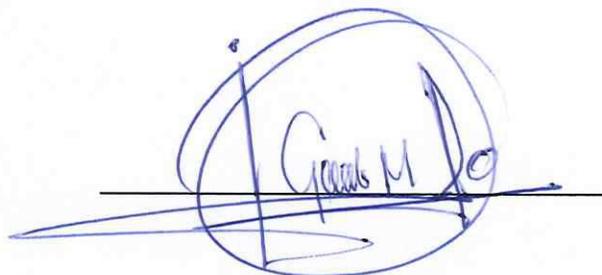
Secretario del Comité: Claro que sí Señor Presidente, integrantes del Comité, por favor levante la mano si están a favor de aprobar la Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema DIF Jalisco y sus Órganos Desconcentrados. QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD LA PRESENTE ACTA.-----

-----Clausura-----

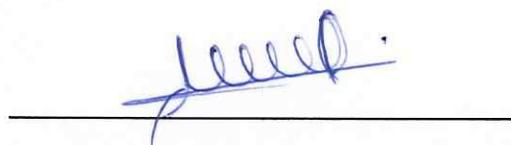
Presidente del Comité: Gracias Secretario, agradezco a todos su presencia a esta sesión y al no haber más puntos por resolver, procedo a dar por clausurada la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema DIF Jalisco y sus Órganos Desconcentrados, siendo las quince horas con quince minutos del día dos de Mayo del dos mil veintiuno-----

Se levanta la presente acta que consta de quince fojas útiles por su lado anverso y sus anexos, firmando al margen y calce para constancia legal por los integrantes del Comité de Transparencia, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Ing. Juan Carlos Martin Mancilla
Presidente del Comité de Transparencia



Mtra. Juana Elizabeth Guzmán Elías Titular del
Órgano Interno de Control e Integrante del
Comité de Transparencia





Tel: 3030 3800
01 800 3000 343
Av. Alcalde # 1220,
Colonia Miraflores, C.P. 44270,
Guadalajara, Jalisco, México.

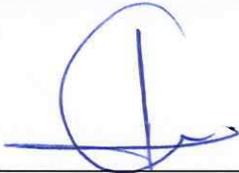
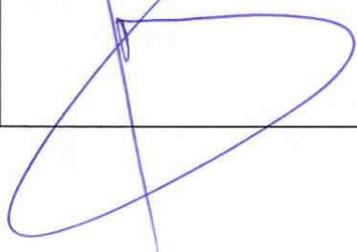
Lic. Luis Ricardo Silva Parra
Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario
del Comité de Transparencia

Mtro. Luis Alberto Castro Rosales
Director Jurídico del Sistema DIF Jalisco

Las firmas anteriores forman parte integral del acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Trasporencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Jalisco y sus Órganos Desconcentrados del día dos de junio del año dos mil veintiuno, misma que consta de quince fojas. CONSTE.-----

**Lista de Asistencia a la
Segunda Sesión Extraordinaria del 2021
del Comité de Transparencia
del Sistema DIF Jalisco y sus Órganos Desconcentrados**

02 de Junio de 2021
14:30 Horas

| Nombre | Cargo | Firma |
|------------------------------------|--|---|
| Ing. Juan Carlos Martín Mancilla | Director General y Presidente del Comité de Transparencia |  |
| Mtra. Juana Elizabeth Guzmán Elias | Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité de Transparencia |  |
| Lic. Luis Ricardo Silva Parra | Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia |  |
| Mtro. Luis Alberto Castro Rosales | Director Jurídico del Sistema DIF Jalisco |  |

**Segunda Sesión Extraordinaria
Comité de Transparencia
Del Sistema DIF Jalisco y sus Órganos Desconcentrados**

Orden del Día

**02 de junio de 2021
14:30 Horas**

Orden del Día

- 1. Análisis y resolución de la Solicitud de Ejercicio de Derechos Arco recibida en la Unidad de Transparencia con folio interno 001-2021.**
- 2. Análisis y resolución de la Solicitud de Ejercicio de Derechos Arco recibida en la Unidad de Transparencia con folio interno 002-2021.**
- 3. Clausura y Aprobación del Acta de la presente Sesión del Comité de Transparencia del Sistema DIF Jalisco y sus Órganos Desconcentrados.**

**Segunda Sesión Extraordinaria
Comité de Transparencia
Del Sistema DIF Jalisco y sus Órganos Desconcentrados**

**02 de Junio de 2021
14:30 Horas**

ANEXOS PUNTO 1 DEL ORDEN DEL DÍA

- 1. SOLICITUD DE INFORMACIÓN EJERCICIO DE DERECHOS ARCO FOLIO 001-2021**
- 2. OFICIO UTIDIF/222/2021 ADMISIÓN**
- 3. MEMORANDO UTIDIF/228/2021 SOLICITUD DE INFORMACIÓN**
- 4. MEMORANDO DRH/353/2021 PRORROGA**
- 5. MEMORANDO DRH/368/2021 RESPUESTA DEL ÁREA**

(TODO EN COPIA SIMPLE)



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2

FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."